**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Artículo 1°:** El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, dentro de los 30 (treinta) días de recibida la presente, en los términos de la ley 3263 sobre los siguientes puntos:

1. Informe sobre las acciones realizadas en el marco del Plan Maestro de Arbolado Público de la Ciudad de Buenos Aires en los años 2015 y 2016.
2. Indique quienes tienen a cargo las acciones de control y supervisión de las tareas que se llevan a cabo en el marco del Plan Maestro de Arbolado Público.
3. En particular, informe sobre las tareas de conservación que se llevaron a cabo tendientes a la salvaguarda de las plantaciones existentes, determinadas a mejorar su desarrollo y lozanía, realizadas en los años 2015 y 2016.
4. Remita copia de las evaluaciones técnicas previas a cada intervención realizada durante los años 2015 y 2016, en los términos del art 10 de la ley 3263.
5. Informe sobre las acciones efectuadas a los fines de capacitar y evaluar al personal técnico afectado a la plantación, poda, trasplante o tala afectado a la intervención sobre el arbolado urbano, durante los años 2015 y 2016.
6. Detalle las cláusulas incorporadas en los pliegos de las obras que se llevan a cabo en cada uno de los parques y/o plazas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que contemplen la replantación de los ejemplares que se afectan en ocasión del diseño de las obras planificadas

**Artículo 2°:** Comuníquese, etc.

**FUNDAMENTOS**

Señora Presidente:

 El presente Proyecto de Resolución surge ante la constatación de la existencia de árboles podados en espacios públicos, plazas, parques y arterias de la Ciudad para la realización de las diversas tareas. Cabe señalar que es habitual ver árboles sin ramas ni follaje, que se convierten en altísimos troncos expuestos a los embates de la naturaleza que aumentan la probabilidad de su caída en la vía pública.

 Entiendo que la poda indiscriminada, no sólo viola la **ley 3263**, en tanto no respeta ninguno de los supuestos que la justifican sino que también menoscaba derechos de incidencia colectiva que tutelan un bien común, además de lesionar el derecho de las generaciones presentes y futuras a tener un ambiente saludable.

 En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, a través del presente se requieren informes sobre diferentes cuestiones vinculadas con la **ley 3263** - sancionada por esta Legislatura en el año 2009 -, la que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención de los mismos.

 De esta manera, en primer término se requieren informes respecto a las acciones realizadas en el marco del Plan Maestro de Arbolado Público de la CABA en los años precedentes, cuya elaboración y actualización es una de las obligaciones de la autoridad de aplicación de la **ley 3263**.

 También se requiere al Poder Ejecutivo que remita información respecto a diversas obligaciones que se encuentran prescriptas por la ley 3263, tales como que se informe respecto de las tareas de conservación que se llevaron a cabo tendientes a la salvaguarda de las plantaciones existentes, de conformidad con lo establecido por el **artículo 3 inciso c)**; que se remita copia de las evaluaciones técnicas previas a cada intervención, de acuerdo a lo normado por el **artículo 10**; y que se indiquen las acciones realizadas para capacitar y evaluar al personal técnico afectado a la poda, plantación, trasplante o tala afectado a la intervención sobre el arbolado urbano, ello de conformidad con la establecido por el **artículo 11**.

 Considero indispensable conocer las políticas públicas llevadas a cabo en la temática que nos ocupa, máxime cuando el derecho ambiental es un derecho humano que tiene raigambre constitucional.

 En este sentido, el **artículo 41 de la Constitución Nacional** determina que los habitantes de la Nación tienen derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, además de tener el deber de preservarlo. El mismo artículo dispone que el daño ambiental debe generar de manera prioritaria la obligación de recomponer.

 Por su parte, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires también refiere al derecho a gozar de medio ambiente sano y equilibrado en diversos artículos.

 En primer término, el **artículo 14** define a la protección del ambiente como un derecho colectivo.

 En la misma dirección, el **artículo 20** garantiza la salud integral reconociendo que la misma se encuentra vinculada directamente con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente.

 En tanto, el **artículo 26** declara el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de generaciones presentes y futuras, además de gozar del derecho de recibir información sobre el impacto que causan o puedan causar sobre el ambiente las actividades públicas o privadas.

 Por último, el **artículo 27** determina que la Ciudad desarrolla en forma indelegable la política de planeamiento y la gestión del ambiente urbano y promueve la restauración del patrimonio natural, urbanístico y arquitectónico, condiciones de habitabilidad y seguridad de todo el espacio público y privado, seguridad vial y peatonal.

 Por lo expuesto y ante la urgencia de tal pedido, solicitamos a los Sres. Diputados que acompañen con su firma el proyecto de resolución.